REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 01921 00**

Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 2 digital, de conformidad con lo normado en el artículo 74 y 76 del C.G.p., se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Janier Milena Velandia Pineda, como quiera que no dio cumplimiento a la norma descrita, por tal razón se reconoce personería a la abogada Flor Emilce Quevedo Rodríguez en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 9 de diciembre de 2019, esto es notificar a la parte demandada. Lo anterior, dentro el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

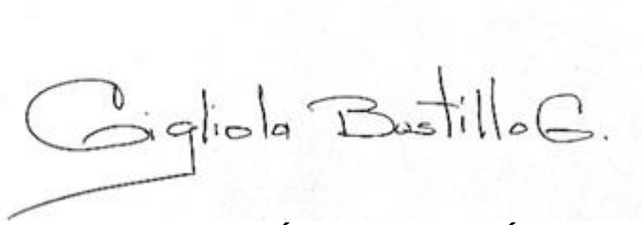

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 16 fijado hoy 1 de marzo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria